

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-GADCC-2022 Cantón Calvas: Que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación y su autorización para la delegación a la iniciativa privada	2
GADMC-04-2022 Cantón Colimes: Reformatoria que regula el funcionamiento del centro de faenamiento	25
- Cantón El Pangui: Que regula el cobro de tarifa por venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad por radio pública de carácter oficial orquídea 98.5 FM.	41
- Cantón Paltas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la aplicación de exenciones tributarias y no tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad	57
RESOLUCIÓN:	
- Gobierno Parroquial Rural de Urbina: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2019 - 2023	68

NRO. 002-GADCC-2022**“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”****EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

En la actualidad uno de los principales problemas por lo que atraviesa la ciudad de Cariamanga y el cantón Calvas es la contaminación del aire y medio ambiente, siendo la principal causa la emanación de gases y ruidos por vehículos y motocicletas con motores fósiles; ya que el nivel de emisiones de un automotor varía en función a tres factores como el tecnológico, combustible y operación. Sumado a factores como la densidad poblacional y la situación geográfica en la que se encuentra el cantón Calvas, aspectos que hace aún más crítico la calidad ambiental.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. El Gobierno Municipal de Calvas dentro de los planes y proyectos que permitan garantizar la seguridad vial y ambiental desarrollo el proyecto de implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, mismo que no pudo culminarse por el retiro de recursos públicos que impidieron certificar el presupuesto y culminar su obra; lo que implica que la administración municipal de manera ágil y oportuna decida que, gracias al apoyo de la iniciativa privada se pueda implementar dicho Centro.

Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad y la regulación y control del tránsito y transporte terrestre de la Zona Urbana del cantón Calvas, en tal sentido se presenta el Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Revisión Técnica Vehicular a la Iniciativa Privada en el Cantón Calvas

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, de conformidad al artículo 240, ibídem; reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones, el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial. Con lo que se confiere a los Concejos Municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 264, Ibídem; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral 5. – Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el citado artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma que es concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

Que, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, literales b) y t), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, de conformidad los artículos 57 literal b), 186 y 492, ibídem, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, de conformidad al artículo 283, ibídem inciso segundo, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante un acto normativo del órgano competente, y cuando éste no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, de conformidad al artículo 586, ibídem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los servicios; literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, el artículo 30.5 de la Ley ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del

mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y, las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus Reglamentos;

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Que, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

Que, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

Que, el artículo 74 del Código Administrativo determina la Excepcionalidad. - Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la

seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), “A” y “B”: Al Modelo de gestión “A” le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión “B” le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución 006 - 2012 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 - 2012 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, mediante Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, y en su artículo 11 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y revisión técnica vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

Que, de conformidad al artículo 14, ibídem de la misma resolución; los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, concesión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo de 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico de transición de Revisión Técnica Vehicular que indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como

plazo hasta noviembre de 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 019-ANT-DIR-2019, emitió el nuevo Cuadro tarifario para el año 2019, en cuyo artículo 3; inciso segundo, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden modificar las tarifas emitidas por la ANT siempre que se garantice el buen estado de los servicios y se justifique los mismos dentro del ámbito de su competencia;

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”

TÍTULO I

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. – La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer las regulaciones, disposiciones y tarifas para el Servicio de Revisión Técnica Vehicular, matriculación y el modelo de gestión para su aplicación el Cantón Calvas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, el servicio de revisión técnica vehicular y matriculación de todo el parque automotor que circula por vías terrestres del país y del cantón Calvas.

Artículo 3. Conceptos básicos.– Para efectos de la presente Ordenanza se emiten los siguientes conceptos básicos:

- a) **Adhesivo de RTV.**– Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y puede circular dentro de las vías del cantón durante un periodo.
- b) **Centro de revisión técnica vehicular (Art. 15 RESOLUCIÓN No. 025 ANT-DIR-2019).**– Son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
- c) **Centro de Revisión Técnica Vehicular Fijo.**– Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de Inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
- d) **Certificado de aprobación o rechazo.**– Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo o condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.

- e) **Concurso público.-** Proceso de selección de un aliado estratégico privado para la delegación del servicio público.
- f) **Delegación a la iniciativa privada.-** Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación del servicio público de la Revisión Técnica Vehicular, a su cuenta y riesgo a cambio de un ingreso o canon para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas
- g) **Línea de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de revisión técnica vehicular, entrando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- h) **Normativa técnica.-** Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.
- i) **Registro Vehicular.-** Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Dirección de Gestión de Movilidad de la Agencia Nacional de Tránsito.
- j) **Revisión Técnica Vehicular (Art. 3 RESOLUCIÓN-025-ANT-DIR-2019).-** Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.
- k) **Normativa técnica.-** Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los Centros de Revisión Técnica Vehicular .
- l) **Sistema de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la revisión técnica vehicular bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

Artículo 4. Organismo Responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Plazo. – El plazo de concesión es de, hasta 15 años contados a partir del inicio de operaciones del Nuevo Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación del Cantón Calvas. Ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previstas del Operador Privado que adquieran a través de la suscripción del contrato, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

Una vez vencido el plazo, el Operador Privado entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, todas las obras de infraestructura, bienes, y demás equipos que el Operador Privado construya para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Calvas, en condiciones de normal

operatividad y funcionamiento, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas, para que la Municipalidad de Calvas los reciba.

De igual manera, vencido el plazo, el Operador Privado liquidará el pasivo laboral de sus empleados; por lo que, en ningún caso, circunstancia ni tiempo serán responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, ni de sus servidores ni representantes; que en ningún caso generan tipo alguno de relación de dependencia.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 6. Alcance del servicio. - Están sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor y unidades de carga de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 7. Obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular. - La revisión técnica vehicular será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los vehículos motorizados que prestan el servicio de transporte público, comercial, y; cuenta propia o particular que circulen por las vías del Cantón Calvas.

No podrán circular en las vías dentro del territorio del Cantón Calvas los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de RTV, emitido por un centro autorizado, por lo que deberán someterse al proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.

Artículo 8. Normativas técnicas aplicables. - La Revisión Técnica Vehicular está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, Normas de Gestión de Calidad ISO, y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Artículo 9. De la matriculación. - Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de Revisión Técnica Vehicular podrá ser matriculado sino dispone del certificado de revisión Técnica Vehicular aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

CAPÍTULO II ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 10. Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular. - De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismo, y en los que aplique, el mantenimiento de las

condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente.

2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes;
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Se entiende como elementos de seguridad:

- a) Elementos de seguridad activa.- Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.
- b) Elementos de seguridad pasiva.- Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Artículo 11. Revisión Técnica Vehicular y Matriculación. - Comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, número de motor;
- c) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se consideraran las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTE INEN 2 203, NTE vigentes;
- d) Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Movilidad y Seguridad Vial LOMSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- f) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- g) Otros aspectos definidos por la Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 12. Legalidad. - El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o de reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y

será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del número de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación se procederá a notificar a la autoridad competente.

CAPÍTULO III ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 13. Líneas de Revisión Técnica Vehicular. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, deberá disponer del número de líneas de Revisión Técnica Vehicular suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton.), pesados (PBV mayor a 3.5 ton.), motocicletas y similares.

Artículo 14. Equipamiento. - Las líneas de Revisión Técnica Vehicular deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

Artículo 15. Infraestructura. - El Centro de Revisión Técnica vehicular autorizado deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta
2. La altura libre de Ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros.
5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70 m., la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.
6. El Centro de Revisión Técnica Vehicular deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acróstico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. El Centro de Revisión Técnica Vehicular estará dotado de los servicios de energía eléctrica agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).
8. El Centro de Revisión Técnica Vehicular dispondrá de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contara con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito Integrado de cámaras.
10. El Centro de revisión Técnica Vehicular estará ubicado en terreno con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio

de Revisión Técnica Vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Calvas, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.

Artículo 16. Área. - El Centro de revisión Técnica Vehicular deberá disponer de un área para la gestión de matriculación que permitirá unificar el proceso.

Artículo 17.- Manual. - El proceso de revisión técnica vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos. Para su efecto se deberá incorporar al Manual de Revisión Técnica Vehicular las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles del cumplimiento relacionados.

CAPÍTULO IV MÉTODOS DE INSPECCIÓN

Artículo 18. Inspección visual. - Aquella que se realiza mediante observación de elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras Incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que. Involucre algún tipo de peligro para la circulación o al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluados y se determinará el resultado final de la inspección.

Artículo 19. Inspección mecatrónica. - Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que constan en una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

CAPÍTULO V CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Artículo 20. - Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo se estable los siguientes tipos de defectos que deberán ser Identificados dentro del manual de Revisión Técnica Vehicular y que son definidos en la Resolución No.025-DIR-2015-ANT-DIR-2019:

- a) **Defectos leves o de tipo I.** - Son aquellos que no involucran un riesgo Inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente, convertirse en defectos tipo II o tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión.
- b) **Defectos graves o de tipo II.** - Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumidas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las

presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a tipo I o tipo III.

- c) **Defectos peligrosos o de tipo III.** - Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al centro de revisión técnica vehicular para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 21. Resultado de la Revisión Técnica Vehicular. - El tipo y acumulación de defectos determinará el resultado final de la Revisión Técnica vehicular que puede ser:

- a) **Aprobada.** - Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- b) **Condicional.** - Significa que puede circular por un lapso de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.
- c) **Rechazada.** - No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Artículo 22. Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.

En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control.

En el caso de las unidades de carga en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

Artículo 23. El adhesivo de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de Identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la Agencia Nacional de Tránsito ANT.

Artículo 24. No aprobación de la Revisión Técnica vehicular. - Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de CONDICIONAL, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

Artículo 25. Instructivo de Revisión Técnica Vehicular. - La Unidad de control emitirá el manual o instructivo de revisión técnica vehicular en función de lo que establece la Agencia Nacional de tránsito ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPÍTULO VI NÚMERO DE REVISIONES

Artículo 26. Revisión. - Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la Revisión Técnica vehicular, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- a) **Primera revisión.-** Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la Revisión Técnica Vehicular.
- b) **Segunda revisión.-** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será, de inspección total.
- c) **Tercera revisión.-** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según cuadro tarifario para la revisión técnica vehicular; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de Inspección total.
- d) **Cuarta revisión.-** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOMSV.
En caso de no aprobar la cuarta revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular y la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

CAPÍTULO VII CALENDARIO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 27. Calendario. - Los vehículos deben cumplir la Revisión Técnica Vehicular, una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA.
Enero	
Febrero	1
Marzo	2

Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	Incumplidos

CAPÍTULO VIII MODELOS DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Artículo 28. Implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular. – La Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas será la responsable de la implementación del sistema de revisión técnica vehicular bajo propia gestión o por delegación a la Iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente.

Artículo 29. Lineamientos del proceso contractual. - En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas la responsable de establecer los lineamientos del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

TÍTULO III REGISTRO VEHICULAR

Artículo 30. Registro Vehicular. - El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 31. Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público. - Se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, para que proceda a iniciar el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada del servicio de Revisión Técnica vehicular mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del Centro de Matriculación Técnica Vehicular.

Artículo 32. Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular. - La delegación del servicio público de revisión técnica vehicular que el Concejo Municipal hace a un operador privado, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II ORGANISMOS RESPONSABLES

Artículo 33. Atribuciones del Alcalde. - Al Alcalde le corresponde resolver el inicio, cancelación, y resolución de impugnaciones del concurso público para la delegación a la iniciativa privada.

Artículo 34. Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo Municipal de Calvas le corresponde adjudicar mediante resolución a un gestor privado la delegación a la Iniciativa Privada del servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, o su declaración de desierto.

Artículo 35. Conformación de una Comisión Técnica. - La Comisión Técnica para el concurso público estará conformada por:

1. El Alcalde o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Jefe de la Unidad de Tránsito.
3. El Presidente de la Comisión de Fiscalización o su delegado.
4. El Procurador Síndico Municipal.
5. El Director de Planificación.
6. Jefe de Proyectos o su delegado

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad. Para este caso, el Presidente de la Comisión Técnica procederá a nombrar o designar el respectivo reemplazo.

Artículo 36. Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la delegación al sector privado del servicio de revisión técnica vehicular en todas sus etapas. Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde como la máxima autoridad.

Artículo 37. Secretaria y Soporte Administrativo. - La Comisión Técnica contará con un Secretario (a) que brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las bases del concurso público.

CAPÍTULO III REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONCESIONARIO

Artículo 38. - Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, y con el fin de impulsar y reactivar la economía local; el Gobierno Autónomo Descentralizado

del Cantón Calvas propenderá su delegación a la iniciativa particular local; es decir, se dará preferencia a las iniciativas particulares de la empresa privada del cantón Calvas; en caso de no existir oferentes locales; se continuará con el proceso con oferentes nacionales e internacionales.

Artículo 39. De la experiencia. - Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular; los oferentes deberán contar entre sus miembros, con título de tercer nivel debidamente legalizado e inscrito en el SENESCYT, y experiencia mínima de 10 años en revisión técnica vehicular, ingeniería automotriz, o afines.

Artículo 40. Del personal técnico. - Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular; lo oferentes deberán contar con personal técnico capacitado:

1. Ingeniero Mecánico Automotriz. - Experiencia en empresas que presten servicios mecánicos en el sector automotriz mínima de 8 años, experiencia que será corroborada mediante certificado mecanizado del IESS, se requiere demostrar capacitaciones mediante certificados en diferentes áreas automotrices: frenos, neumáticos, baterías, alineación y balanceo.
2. Ingeniero Electrónico. - Experiencia en mantenimiento, instalación y puesta en marcha de equipo electrónico y eléctrico, experiencia que será corroborada mediante actas de entrega recepción de los trabajos realizados, debidamente legalizadas por la entidad contratante, adjuntado factura y retenciones, Licencia en prevención en riesgos laborales debidamente legalizada por la SETEC e inscrita en el SENESCYT.

Artículo 41. Solvencia económica. – Los oferentes que participen para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, deberán justificar el monto de la inversión del Centro de Matriculación Vehicular en bienes o certificaciones bancarias; en caso de personas jurídicas podrán justificar con bienes o certificaciones bancarias de sus socios o accionistas.

Artículo 42. Garantías Técnicas y Certificaciones. – Los oferentes que participen para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, deberán presentar una garantía técnica de los equipos a instalarse, adicional una certificación que los equipos son compatibles con el sistema establecido con la Agencia Nacional de Transito del Ecuador

Garantía técnica de funcionamiento, emitido por el fabricante o distribuidor autorizado de los bienes a ofertarse por un plazo mínimo por 12 meses.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 43. Marco Legal. - El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la Republica; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución No.006-CNC-2012, Resolución No.025-ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de concurso público de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Artículo 44. Etapas del Proceso. - El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de pliegos.
2. Preguntas y aclaraciones.
3. Presentación y apertura de ofertas.
4. Verificación de requisitos mínimos.
5. Convalidación de errores.
6. Evaluación y calificación de la oferta técnica y económica.
7. Adjudicación.
8. Impugnaciones.
9. Suscripción del Contrato.

Artículo 45. Aprobación de pliegos. - El Alcalde aprobará los pliegos del concurso público y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales a extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos y la presente ordenanza establecidos para su efecto, para estos se realizará publicaciones en al menos uno de los medios de comunicación local y en la página web institucional.

Artículo 46. Preguntas y aclaraciones. - Dentro del plazo establecido los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Artículo 47. Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados, o por no convenir a los intereses Institucionales, o por causas debidamente justificadas no seguirá adelante con el proceso. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Artículo 48. Presentación de las Ofertas. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los delegados de los oferentes.

Artículo 49. Evaluación de Ofertas. - La Comisión Técnica, verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Artículo 50. Convalidación de errores. - Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 51. Adjudicación. - Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses Institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, presentará en un plazo de 48 horas al pleno del Concejo Municipal los resultados, con el fin de que se proceda con la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Artículo 52. Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad dentro del término de dos días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco días hábiles de recibida la impugnación. La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente Impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar su pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público

Artículo 53. Suscripción del Contrato. - Dentro del término de ocho días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial las garantías que correspondan.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, un compromiso de asociación o consorcio; los comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de veinte días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la autoridad delegante.

Artículo 54. Dirimencia de conflictos. - Todo conflicto relacionado con la Interpretación o ejecución de las normas del concurso público, será dirimido por la Comisión Técnica y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, revisión técnica vehicular y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidas por la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO V TASA DE SERVICIO MUNICIPAL

Artículo 55. Tasa de servicio municipal. - La iniciativa privada adjudicada para el servicio de Revisión Técnica Vehicular, deberá entregar a las arcas municipales; de forma mensual, el porcentaje producto del proceso de negociación, del total de revisiones y matriculaciones realizadas en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Calvas.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial remitirá el informe respectivo a la Unidad Financiera para el ingreso del porcentaje económico establecido por concepto de tasa de servicio municipal.

TÍTULO V CAPÍTULO I TASAS POR SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 56. Tarifa por Revisión Técnica Vehicular. - En el capítulo XVI de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 sobre las TASAS, RECARGOS y SANCIONES, se establece que

será la ANT quien defina las tasas por procesos de revisión técnica vehicular a nivel nacional, por lo tanto se considerarán los valores que se estipulen mediante resolución por parte de la Agencia Nacional de Tránsito. El Alcalde (a) informará al pleno del Concejo Municipal, la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que implique ajustes de tarifas de las tasas reguladas y aprobadas por el Cuerpo Legislativo, e informará anualmente sobre el ajuste realizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas a través de la Unidad de Comunicación en coordinación con la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se encargaran de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, pagina web institucional y redes sociales del GAD Municipal, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA. - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza y a fin de que sea operativo este cuerpo normativo, el Alcalde podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

CUARTA. - Dirección Financiera, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza; y, en caso de delegación se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivos.

QUINTA. – La iniciativa privada adjudicada para el servicio de Revisión Técnica Vehicular, propenderá la contratación de mano de obra y personal técnico de la localidad; con el objetivo de incentivar y reactivar la economía local.

SEXTA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Hasta que se inicie oficialmente la operación del centro de revisión técnica vehicular (CRTV), se seguirá ejecutando el modelo de revisión visual, hasta que la Agencia Nacional de Tránsito determine lo contrario.

SEGUNDA. – En un plazo de 15 días hábiles a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Presidente de la Comisión Técnica, convocará a sus miembros para iniciar el proceso de Delegación de Competencia a la Iniciativa Privada del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Calvas.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 16 días del mes de marzo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles diecinueve de enero del año 2022 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles dieciséis de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los diecisiete días del mes de marzo del 2022, a las 09h40, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los diecisiete días del mes de marzo del 2022; siendo las 09h45 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diecisiete días del mes de marzo del 2022, siendo las 09h50 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN CALVAS Y SU AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio del cantón Calvas.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los diecisiete días del mes de marzo del 2022, a las 09h55.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ORDENANZA NRO. GADMC-04-2022**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLIMES****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos, lo cual implica, el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, emprendiendo la soberanía alimentaria y la conservación de un ambiente sano, el consumo de productos en buen estado, propugnando el buen vivir, el Sumak Kawsay para la ciudadanía;

Que, el objetivo principal de esta ordenanza, es precautelar por un buen servicio, que cuente con un lugar fijo donde realizar el control y faenamiento de ganado bovino y porcino, una infraestructura adecuada que cuente con tecnología de avanzada que cumpla con las condiciones sanitarias, con el afán de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el manejo correcto del ganado, es de importancia extrema para las empresas faenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro cantón tiene un alto consumo de carne, por lo tanto es imprescindible contar con el servicio de control y faenamiento;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Norma Suprema señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) *“Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: *“Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles...”*

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) *Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: *“Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”*.

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el artículo 566 del referido Código Orgánico, señala: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;*

Que, es rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2011, mediante publicación en el Registro Oficial N° 218 entró en vigencia la *Ordenanza que reglamenta la instalación y funcionamiento de los mataderos ó camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abastos y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas en el cantón Colimes*; sin embargo es necesario introducir reformas a la misma.

Que, conceptualmente Faenamiento, es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano, de lo que se infringe que, .el objetivo principal del **“Centro de Faenamiento”** es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local, la obligatoriedad de uso de sus instalaciones del mismo, para todas las actividades de faenamiento, de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

Que, en consideración a lo antes mencionado, es necesario modificar en menos las tasas fijadas inicialmente, a fin de receptar todos los animales faenados para cubrir las exigencias del mercado local con producto de calidad.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN COLIMES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1: El “Centro de Faenamiento”, dependerá administrativa y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes. En caso de convenir a los intereses municipales, podrá constituirse en una empresa pública municipal o de economía mixta, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

Art. 2.- Objetivo: El Centro de Faenamiento del cantón Colimes, tiene como finalidad, brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de toda especie de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como, el procesamiento y comercialización en los términos de producción mas limpia, de los subproductos que se extraen del faenamiento.

Art. 3.- Actividades Relacionadas:

a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como, el procesamiento de los subproductos que provengan de esta actividad; y en general, todos aquellos fines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.

b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección antes y post mortem, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- Ámbito De Aplicación: El mantenimiento preventivo, correctivo de la planta en general deberá ser de acuerdo a la última normativa exigida por AGROCALIDAD, y de esta manera la prestación de los servicios, productos del centro de faenamiento, así como, su funcionamiento interno, la recaudación de la tasa de rastro, la distribución y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal, provincial y nacional.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Estructura Administrativa-Operativa: El centro de faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- a) Administrador

- b) Veterinario
- c) Operarios
- d) Vigilancia y Control
- e) Matarifes
- f) Estibador

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento, su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento, y, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Centro de faenamiento, por concepto del cobro por servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario.

- a) 1 Administrador.
- b) 1 Médico Veterinario
- c) 5 Operarios o trabajadores de faena.
- d) 2 Operarios o lavadores de vísceras.
- e) 1 Chofer
- f) 2 Guardias

Art.6.- Responsables del Servicio: El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal, estará sujeto y bajo control estricto del *Administrador- Médico Veterinario*, y delegado de Alcaldía en caso de que se requiera, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, estrictamente, y a su vez será la comisaria municipal quien se encargue de verificar que los productos faenados llegue correctamente a su lugar de destino, verificando en frigoríficos, mercado, despensas, y tercenas y demás lugares de expendio del cantón Colimes que el producto cárnico llegue con los respectivos sellos y certificado de procedencia que garantizan la legalidad de la misma, y en caso de encontrar anomalías en los productos inspeccionado por la Comisión de Fiscalización y Comisaria Municipal, comunicar o solicitar la inspección a la Administración del Centro de Faenamiento Municipal para que certifique la salubridad del producto, en caso de encontrarse no apta para el expendio deberá ser decomisada y si es necesario pedir ayuda a la Policía Nacional.

La Comisión de fiscalización, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y de ser pertinente, recomendará al Alcalde/sa que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento.

El Comisario Municipal y la Comisión De Fiscalización, velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 7.- Responsabilidad del Administrador: El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde/sa y Concejo Cantonal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y

administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Facilitar la información para la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento, según las disposiciones y Normativa Municipal, las disposiciones del COOTAD y otras leyes conexas.
- b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, los cuales deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- c) En coordinación con el Comisario Municipal y la Comisión De Fiscalización, se debe garantizar el funcionamiento de frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- d) El Comisario Municipal y la Comisión De Fiscalización, deberán multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones legales aplicables al caso.
- e) Conceder los permisos para requerir los procesos de faenamiento correspondientes, previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- f) Autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Colimes: Los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, que, previa a una valoración minuciosa, de ser pertinente, una vez que haya cumplido con los controles sanitarios respectivos, concederá el respectivo permiso.
- g) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, destruir o donar a los centros de atención social o entidades benéficas, las canales de especies faenadas que se introduzcan en el cantón Colimes, sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.
- h) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a la presente normativa, deban pagar tributos al centro de faenamiento y;
- i) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, que cumplan con las normas específicas para mantener la calidad del producto, garantizando la inocuidad del mismo.

Art. 8.- Requisitos para ser Administrador: Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberá reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. 9.- Del Médico Veterinario: El Médico veterinario para poder laborar en la planta de Faenamiento deberá estar certificado por el ente regulador AGROCALIDAD (Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario) y una vez que se contrate, cada dos años deberá recertificarse y la Institución que ha contratado los servicios profesionales deberá cancelar los valores correspondiente que asigne el ente regulador., y será el único responsable de realizar los exámenes antes y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria, cuando el ganado haya pasado los exámenes satisfactoriamente;

Controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento, cuente con el respectivo certificado de vacunación o los respectivos permisos de movilización de ganado, otorgados por AGROCALIDAD., De igual forma, el ganado destinado al faenamiento, será examinado en pie, ganado que, deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud y deberán quedar asentados en los registros de exámenes antes y post-mortem del ganado.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario, autorizará el faenamiento.

Adicionalmente, deberá controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

Art. 10.- Vigilancia: La vigilancia y custodia de bienes, de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios, lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, además serán los encargados de recibir el ganado, revisar los documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda, quienes deberán llevar un registro diario de todas las novedades que se presenten.

Además, en conjunto con la administración, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales, también serán los únicos responsable de mantener la higiene de corrales, abrevaderos y servicios varios.

Art. 11.- Operarios: Serán los responsables de la higiene de la planta en general, ante durante y después del Faenamiento y lavado de las vísceras rojas y blancas, cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 12.- De las Jornadas de Trabajo: Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del centro de faenamiento, para el efecto, el Administrador en conjunto con el Veterinario, establecerán un cronograma de faenamiento; *El ingreso de los animales a los corrales será desde las 08H00-12H00 y de 13H00-18:00.*

Art. 13.- Prohibiciones del Personal Técnico y Administrativo: Al Personal Técnico y administrativo, le está expresamente prohibido intervenir directa o indirectamente, por sí,

su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento, como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Art. 14.- Inscripción del Servicio: Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde/sa, se inscribirán y registrarán en la Comisaría Municipal, donde se mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Copia fehaciente de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. RUC. y/o RISE.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
6. Firma de responsabilidad del usuario.
7. Patente municipal.
8. Certificado de no adeudar al Municipio
9. Certificado de no adeudar a la EPAPA-COLI

Art. 15.- De los Derechos de Inscripción: Las personas interesadas en acceder al servicio, como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde/sa, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en la Comisaría Municipal, señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro e inscripción del petionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y/ o menor. Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 16.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos, tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal, considerándose como eventuales aquellos que utilicen el servicio de faenamiento por uno a cuatro animales por año. En el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual, lo que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos.

Aprobada la solicitud se procederá al registro e inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 17.- Para la mejor organización, el Departamento Financiero, remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del centro de faenamiento municipal, con el objeto de asignarles un código, que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

Art. 18.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, ser el único responsable de realizar los exámenes antes y post-mortem del ganado, llevar un registro diario del producto faenado, presentar informes mensuales AGROCALIDAD, con el respectivo informe patológico mensual, coordinar con el administrador el archivos respectivo de la información que deberá ser consolidada estrictamente con los certificados de movilización.

CAPÍTULO IV DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 19.- El Precio de la Tasa de Faenamiento: Por tratarse de un centro de faenamiento equipado con maquinaria de tecnología de avanzada y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, los precios de faenamiento serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GANADO	VALOR A RECAUDAR
Ganado mayor (bovinos)	\$15,00
Ganado menor (porcinos)	\$10,00
Ganado (ovinos y caprinos)	\$ 8,00

Sin perjuicio que, a futuro, según las circunstancias, la administración del centro de faenamiento, modificará las tasas de faenamiento, acorde a sus estudios socio económico respectivo.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, estibaje, cuarto frío y transporte dentro del perímetro urbano.

El transporte a los recintos y zonas aledañas, tendrá un costo, de conformidad con la distancia y el peso a trasportar.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento y se presentarán al veterinario para proceder a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por la Dirección Financiera y cancelados en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

CAPÍTULO V DEL FAENAMIENTO

Art. 20.- Ingreso de Personas: Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, solamente personas que van a realizar el Faenamiento de los animales bajo estrictas normas de higienes y bioseguridad.

Los faenadores o matarifes, deberán usar botas lavables y ropas limpias, cofia y mascarillas, que permitan garantizar una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores que permita identificar por inspección visual la Higiene.

Se permitirá el ingreso de personas con fines promocionales siempre y cuando se observen las medidas sanitarias reglamentarias.

Art. 21.- La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva certificado de procedencia, deberán obligatoriamente contar con el sello del Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el mismo que, para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Para el caso de que se ingrese animales faenados clandestinamente al el área de emergencia del centro de Faenamiento una vez que lo haya detectado en operativo de inspección periódicas por la El Comisario Municipal y la Comisión De Fiscalización, el medico veterinario deberá proceder de acuerdo al artículo 24.

Art. 22: Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, Será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Administrador.

Art. 23.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso. El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o a Agrocalidad y pedirá su intervención.

CAPITULO VI

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 24.-El Faenamamiento de emergencia será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección antes-morten se determine que, el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;
- d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,
- e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Enzotica y descartes de animales positivos a Brucelosis, Paratuberculosis). Con lo referente a la Brucelosis tienen que faenar los animales al inicio o al final de la jornada y esta carne solo servirá para la industria cárnica para elaboración de embutidos en caso de que sea apta.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 25.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamamiento, el veterinario ordenará su faenamamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 26.- El Faenamamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamamiento. Cuando ello no sea factible, debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 27.- Se prohíbe el faenamamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, que sean pies de cría: hembras, menores de dos años y machos menores de seis meses, que no presenten causales que constan en el Art. 26 de la presente ordenanza;
- b) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;

- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 26 de la presente ordenanza;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia, así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario;
y,
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamiento.

Art. 28.- Sanciones: Las personas que faenaren clandestinamente, y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal, en coordinación con el Departamento de Control Sanitario y/o Policía Nacional, ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el decomiso total del producto y una multa de hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes, que serán cancelados en Tesorería del GADMC, previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días, después del cual, se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

Art. 29.- Las personas que transportaren la carne o vísceras, una vez despachadas por el centro de faenamiento, en vehículos no equipados con sistema de frío, serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública, sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa verificación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne. Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional, según sea el caso.

Art. 30.- Los establecimientos de expendio de carnes, tanto públicos como privados, que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes y además con la clausura temporal e inmediata, que puede ir de 7 a 15 días, según el caso, hasta que cumpla con la mejora recomendada por la Comisaría Municipal.

Para pedir la rehabilitación del local, se deberá previamente haber cancelado la multa, y haber cumplido con la(s) mejora(s) recomendada(s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 31.- La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, coordinará sus acciones con la Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina, sin cumplir con lo que determina la presente ordenanza.

Art. 32.- El Comisario Municipal, es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como, para imponer las sanciones a que hubiera lugar.

Para su juzgamiento, se seguirá las normas del debido proceso, en el respectivo procedimiento administrativo que se instaure al respecto.

Art. 33.- En el caso que el ganado, antes del ingreso a los corrales, ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento, vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario o del introductor, cubrir los gastos por los daños ocasionados.

CAPITULO VIII DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 34.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde el Centro de Faenamiento, hacia el mercado, frigoríficos, tercenos y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará en el vehículo propio o alquilado ; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado. El vehículo propio o alquilado deberá ser registrado en la página de web para poder dar el respectivo certificado de referencia.

Art. 35.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

Art. 36.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente, las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

Art. 37: La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 38.- La transportación de las vísceras del ganado faenado, se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 39.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas, transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 40.- De la guía de transporte de carne o certificado de procedencia y sus derivados.- En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamiento, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte certificado sanitario y certificado de procedencia

Art. 41.- La carne antes de ser despachada del Centro de Faenamiento será calificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

Los sellos serán confeccionados en material metálico preferentemente inoxidable y tendrá las siguientes formas, dimensiones e inscripción.

1. El sello de aprobado, deberá ser de tinta color azul grado alimenticio, será de forma circular, de 6 cm de diámetro, con la inscripción de **APROBADO**;
2. El sello de decomisado, deberá ser de tinta color rojo grado alimenticio, tendrá una forma de triángulo equilátero, de 6 cm por lado, con una inscripción de **DECOMISADO**;
3. El sello de industrial, deberá ser de tinta color verde grado alimenticio, será de forma rectangular, de 7 dm de largo por 9 cm de ancho, llevará impreso la inscripción de **INDUSTRIAL**.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 42.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza, son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Administrador del Centro de Faenamiento, podrá iniciar las acciones pertinentes y luego del debido proceso, podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre \$. 10,00 USD., a \$. 100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;

- b) Suspensión del permiso por 30 días, para introducir ganado y toda actividad en el centro de faenamiento municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en la presente ordenanza, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva del permiso para introducir ganado en el Centro de faenamiento; y,
- e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario, control del centro de faenamiento y comisaria municipal que incumplan la presente ordenanza, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 43.- Está prohibido a los señores usuarios del Centro de Faenamiento Municipal, ingresar al mismo en estado etílico, ingerir licor, y para los que portan arma de grueso calibre queda prohibido su uso dentro de las instalaciones, El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 44.- Se prohíbe que el grupo de matarifes o personal que labore en el Centro de faenamiento, haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas.

Art. 45.- Procedimiento.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 46.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se hará a través del Departamento Financiero del GAD Municipal de Colimes.

Art. 47.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al centro de faenamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA: El faenamiento del ganado ovino y caprino se realizará una vez que las instalaciones reúnan las condiciones necesarias para el efecto

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para financiar valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del centro de faenamiento.

SEGUNDA: En lo no previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de la Salud y legislación conexas, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

TERCERA: Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativas que se contrapongan a la presente ordenanza.

CUARTA: Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

QUINTA: La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Colimes, una vez publicada en el Registro Oficial. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:
**NORMA JACKELINE
ORDONEZ MURILLO**

**Sra. Jackeline Ordoñez Murillo
ALCALDESA DELCANTÓN COLIMES**



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**Abg. Paola Guerrero Garcia
SECRETARIA GENERAL**

Abg. Paola Guerrero, SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON COLIMES. -
CERTIFICO: QUE LA “ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN COLIMES”, Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en las sesiones ordinarias celebradas el 17 de febrero del 2022 y el 24 de febrero del 2022.

Colimes, 24 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN COLIMES”**,

Colimes, 24 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NORMA JACKELINE
ORDONEZ MURILLO**

**SRA. NORMA JACKELINE ORDÓÑEZ MURILLO
ALCALDESA GADM COLIMES**

Certifico que la Sra. Norma Jackeline Ordoñez, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN COLIMES”**,

Colimes, 24 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Exposición de motivos.

El 23 de mayo del 2018.- El concejo municipal, en la sesión Ordinaria del 23 de mayo del 2018, Resolvió autorizar la contratación de los estudios para el funcionamiento de la radio Pública Orquídea FM.

El 22 de agosto del 2018.- El Concejo Municipal con fecha 22 de agosto del 2018, conforme consta en el acta No. 34 RESUELVE priorizar el proyecto y trámites pertinentes a fin de obtener la autorización de una FRECUENCIA SONORA FM, QUE PERMITA OPERAR LA RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM.

El 12 de julio del 2018.- el GAD municipal procede a contratar, mediante **contrato de consultoría para los estudios para solicitar el Título habilitante que permita poner en funcionamiento la radio pública oficial ORQUÍDEA FM.**

El 13 de agosto del 2018.- el consultor realiza la entrega recepción definitiva de los estudios para solicitar el título habilitante que permita poner en funcionamiento la radio pública oficial **ORQUÍDEA FM**. Dentro de los productos entregados consta: proyecto técnico, plan estratégico, Proyecto comunicacional de acuerdo a las condiciones establecidas por el CORDICOM; y Plan de sostenibilidad económica.

Mediante resolución ARCOTEL- 2018-1128 de fecha 26 de diciembre del 2018 en el Art. 1 resuelve Otorgar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación de radiodifusión Sonora FM de carácter público Oficial a denominarse "RADIO PUBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM" matriz en la ciudad de El Pangui Provincia de Zamora Chinchipe.

Conforme se desprende del anexo 1 del TÍTULO HABILITANTE. - El plazo para la instalación y operación para la estación de radio fusión sonora, **es de un año (1) calendario,** a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el registro público de telecomunicaciones.

Con fecha 14 de agosto del 2020 se procede a realizar EL INFORME DE CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA RADIO PUBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM DEL CANTÓN EL PANGUI PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Del estudio se desprende que la misma es económicamente sostenible.

Al considerar que se cuenta con la instalación de los equipos de transmisión es necesario regular la misma mediante ordenanza para el cobro de la tarifa por venta de servicios publicitarios.

Considerando:

Que, la Constitución de la República, respecto a la comunicación e información señala en su artículo 16 numerales 1, 2, 3 y 5 que Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; y, integrar los espacios de participación **previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.**

Que, en su artículo 17, la norma establece que “El estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo. 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada...”

Que, la Carta Magna, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 establece que: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir la información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior...”; y que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución de la República

Que, Por su parte el Art. 240 de la carta magna, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su

jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el artículo 313 de la constitución del Ecuador, determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. Lo anterior, es concordante con lo previsto en el artículo 314 en el que dispone que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución del Ecuador, determina que Los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

Que, el Art. 81 de la de la Ley Orgánica de Comunicación dispone, al referirse al financiamiento de los medios públicos dispone lo siguiente: “Financiamiento. - Los medios públicos, con excepción de los medios públicos oficiales, se financiarán con recursos de la institución respectiva. Subsidiariamente se financiarán de la siguiente forma: 1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad; 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional...”

Que, de conformidad a las competencias exclusivas establecidas en el art. 54 en el literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a los gobiernos cantonales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas; Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

Que, de conformidad a las Atribuciones establecidas en el art. 55 literal a) del concejo municipal, le corresponde El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, Mediante resolución ARCOTEL-2018- 1128, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó el título habilitante para

AUTORIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DE CARÁCTER OFICIAL A DENOMINARSE “RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM” MATRIZ DE LA CIUDAD DE EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL PANGUI, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones Sección Correspondiente al Registro Nacional de Títulos habilitantes; en el tomo Nro. 135, foja 13548 de fecha 03/01/2019

Que, la Disposición Transitoria Duodécima, de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: “Las concesiones de radio y televisión abierta que han sido otorgadas a personas jurídicas de derecho público para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión continuarán funcionando hasta que se cumpla el plazo establecido en el respectivo contrato de concesión. En lo futuro se someterán a las reglas establecidas para la conformación de medios públicos establecidos en esta Ley...”

Que, siendo Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM un medio de servicio público de carácter oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, el costo de los servicios técnicos y operativos prestados, deben sostenerse mediante la recaudación de las tarifas por venta de publicidad respectiva; y

En uso de las atribuciones legales y amparadas en la autonomía que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

CAPITULO I

FINALIDAD Y ACTORES DE LA PUBLICIDAD

Art. 1.- Finalidad. - Constituye como finalidad de esta ordenanza municipal, normar la utilización y el cobro de tarifas a los usuarios por el servicio de publicidad en Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Los fondos para apoyar en el sostenimiento del funcionamiento de Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, provendrán de la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones,

fondos de la cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos, conforme lo dispone el Art. 81 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 2.- Actores de la publicidad. - La interrelación comercial entre los anunciantes, agencias de publicidad, medio de comunicación social y demás actores de la gestión publicitaria, se regulará a través de la presente ordenanza municipal, con el objeto de establecer parámetros de equidad, respeto y responsabilidad social, así como evitar formas de control monopólico u oligopólico.

Art. 3.- Inversión pública en publicidad y propaganda. - Las entidades del sector público que contraten servicios de publicidad y propaganda en los medios de comunicación social se guiarán en función de criterios de igualdad de oportunidades con atención al objeto de la comunicación, el público objetivo, a la jurisdicción territorial de la entidad y a los niveles de audiencia y sintonía.

Las entidades del sector público elaborarán anualmente un informe de distribución del gasto de publicidad contratado en cada medio de comunicación. Este informe se publicará en la página web de cada institución.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tarifas determinadas en esta ordenanza municipal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten los servicios técnicos, operativos y de publicidad, en Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 Fm, están obligadas a presentar su solicitud para el servicio.

Art. 6.- Recaudación y Pago.- Los interesados en la contratación de uno o varios servicios o productos comunicacionales, técnicos, operativos o de publicidad, estipulados por la tarifa establecida en esta ordenanza municipal pagarán previamente, con orden emitida por el encargado de la Radio Pública, en la ventanilla de recaudación del GAD municipal, el valor que corresponda, debiendo obtener la o las especies y/ el o los comprobantes correspondientes y ser presentados en la oficinas de Radio Publica de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM.

Art. 7.- Administración de las instalaciones de Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM. - El Gobierno Municipal de El Panguí, a través del Área de Comunicación, son responsables de la administración, uso, y mantenimiento de las instalaciones y equipos de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM.

- Velar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones de la radio estación;
- Programar y ejecutar el uso mantenimiento, fortalecimiento, repotenciación y mejoras que se realicen en la radiodifusora.

Art. 8.- De la Comisión de Comercialización. - La Comisión de Comercialización de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, se encargará de plantear la estrategia de comercialización y ventas, revisará y propondrá anualmente las tarifas de venta de publicidad y espacios de transmisión a fin de ajustarlas a la realidad del mercado local.

Art. 9.- De la conformación de la Comisión de Comercialización. - Esta comisión estará integrada de la siguiente forma:

El Concejal delegado por el Concejo.

Responsable del área de Comunicación del GAD municipal.

Director Administrativo

Director Financiero

Art. 10.- Del Área de comercialización. – El responsable del Área de comunicación será el encargado de ejecutar la estrategia de comercialización y ventas. Emitirá la orden de pago para que los contratantes efectúen el mismo en la Tesorería del GAD Municipal de El Pangui; supervisará, el correcto pautaaje de la publicidad dentro de la programación.

Art. 11.- Del Área de Contenidos. - El responsable del Área de comunicación del GAD Municipal, estará a cargo de la revisión, análisis y aprobación de los contenidos de todos los productos, comunicados o servicios solicitados para su difusión.

El responsable del área será designado por el Alcalde Municipal de El Pangui.

CAPITULO III

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Art. 12.- Definición de Conceptos.- La aplicación de la presente ordenanza municipal, se referirá a la definición de los siguientes conceptos:

- a) ANUNCIANTE.** - Es la empresa, entidad o individuo en cuyo interés o bien se realizará la publicidad.
- b) PUBLICIDAD.** - Es cualquier forma remunerada o pagada de difusión de ideas, promoción de mercaderías, productos o servicios por parte personas naturales o jurídicas con fines comerciales.

c) AGENCIA DE PUBLICIDAD. - Son las sociedades legalmente constituidas en el Ecuador, que en el ejercicio de su actividad profesional ofrece, entre otros los siguientes servicios:

- Estrategias creativas
- Elaboración de artes para publicación
- Producción audiovisual.
- Pautaje en medios
- Planificación y desarrollo de campañas publicitarias.

d) PRODUCTORES DE PUBLICIDAD. - Son todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de productos publicitarios.

e) OTROS ACTORES DE LA PUBLICIDAD. - Toda persona natural o jurídica que participe de cualquier forma, en la producción de anuncios o servicios sociales, institucionales o comerciales, se considerará un actor de la actividad publicitaria, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y este reglamento.

f) PUBLI REPORTAJE. - El publitreportaje o infomercial es una pieza que promueve los mensajes de una organización desde un punto de vista editorial, en el que se pretende dar la apariencia de primar la noticia por encima de cualquier otro interés, ya sea comercial, corporativo o político.

g) PUBLICIDAD NO COMERCIAL. - Es cualquier forma de difusión de ideas, promoción de productos, bienes o servicios que tengan finalidad social, y sea ordenada por una autoridad pública, organismos no gubernamentales, debidamente constituidos u organismos internacionales públicos.

h) PUBLICIDAD POLÍTICA o PROPAGANDA. - Es cualquier forma de difusión de ideas, mensajes, promoción personal y candidaturas con fines ideológicos y electorales, ordenada por sujetos políticos. La difusión de la publicidad política se sujetará a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

i) PUBLICIDAD ENGAÑOSA. - Se entenderá como tal según definición expresa en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

j) PRODUCCIÓN PROPIA. - Corresponden a los productos audiovisuales producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Municipal de El Pangui, la Radio pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Municipal de El Pangui.

k) CO-PRODUCCIÓN. - Productos audiovisuales realizados mediante convenio de colaboración con otros que busquen incentivar la participación de segmentos prioritarios de la población.

l) PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE. - Constituyen los productos audiovisuales elaborados en forma íntegra, tanto en recursos humanos como técnicos, por personas naturales o jurídicas que no tienen relación laboral o vínculo con el GAD Municipal de El Pangui.

m) PRODUCCIÓN GOBIERNO NACIONAL. - Corresponden a todos los productos audiovisuales de elaboración directa del Gobierno, sus Ministerios y/o Instituciones cuya operación es de ámbito nacional.

n) CANALES ALTERNATIVOS PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD. - Son aquellos que no correspondan a la definición de medios de comunicación social establecida en el art. 5 de la Ley Orgánica de Comunicación y son utilizados para difundir publicidad de bienes, productos o servicios ofertados dentro del territorio nacional.

ñ) MERCADEO DIRECTO. - Es el que se realiza a través de canales alternativos para la difusión de publicidad y que está sujeto a las normas para la producción y difusión de publicidad establecida en la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento.

o) SPOT LOCAL: constituyen las piezas publicitarias de comercios, organizaciones, asociaciones, o demás anunciantes, a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades públicas, que estén radicados en el territorio municipal.

p) SPOT NACIONAL: corresponden a las piezas publicitarias cuyo pautaaje es solicitado por agencias de publicidad, entidades públicas o privadas de alcance nacional.

Art. 13.- Responsabilidad del anunciante. - Los anunciantes son responsables de la correspondencia entre las características de los productos y las que señala la publicidad.

Art. 14.- Responsabilidad de las agencias de publicidad. - Las agencias de publicidad tienen la obligación de desarrollar las piezas publicitarias de acuerdo a las características del bien o producto que certifica el anunciante.

Art. 15.- Propiedad intelectual. - Las creaciones publicitarias se rigen por la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 16.- Criterios para calificar la publicidad. – La publicidad que se emita en la Radio Orquídea 98.5 FM, deberá acogerse a lo que estipula el artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicaciones.

CAPITULO IV

REGULACIÓN DE CONTENIDOS Y FRANJAS HORARIAS

Art. 17.- Identificación y clasificación de los tipos de contenidos. – En atención al art. 60 de la Ley de Comunicación, para efectos de contenidos de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, se identifican y clasifican en:

1. Informativos -I;
2. De opinión -O;
3. Formativos/educativos/culturales -F;
4. Entretenimiento -E;
5. Deportivos -D; y,
6. Publicitarios -P.

Art.18.- Clasificación de audiencias y franjas horarias. – de conformidad con el Art, 65 de la Ley de comunicación en Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, se establece tres tipos de audiencias con sus correspondientes franjas horarias, como anuncios para la publicidad y los mensajes del Estado:

1. Familiar: Incluye a todos los miembros de la familia. La franja horaria familiar comprende desde las 06h00 a las 18h00. En esta franja solo se podrá difundir programación de clasificación “A”: Apta para todo público;

2. Responsabilidad compartida: La componen personas de 12 a 18 años, con supervisión de personas adultas. La franja horaria de responsabilidad compartida transcurrirá en el horario de las 18h00 a las 22h00. En esta franja se podrá difundir programación de clasificación “A” y “B”: Apta para todo público, con vigilancia de una persona adulta; y,

3. Adultos: Compuesta por personas mayores a 18 años. La franja horaria de personas adultas transcurrirá en el horario de las 22h00 a las 06h00. En esta franja se podrá difundir programación clasificada con “A”, “B” y “C”: Apta solo para personas adultas.

Art. 19.- La clasificación a la que pertenece cada programa será en base a las disposiciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación dependiendo de los parámetros que considere pertinentes.

Art. 20.- El responsable de la unidad de contenidos deberá revisar todo material a ser transmitido y certificar la correspondiente clasificación para su pautaaje.

Art. 21.- De los noticieros institucionales. - Los noticieros institucionales serán de exclusividad de la Radio Orquídea 98.5 FM. no podrán ser pautados a continuación de la emisión de los noticieros. Llevarán publicidad en los cortes intermedios pautada por Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM.

Art. 22.- De los programas de producción independiente. - Los espacios contratados para realizar programas de producción independiente, podrán pautar en sus espacios únicamente publicidad correspondiente a la empresa contratante. Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 se reserva 5 minutos de este espacio en los cortes publicitarios intermedios durante la transmisión del programa.

Art. 23.- De los programas de producción propia. - En todos los programas producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Municipal de El Pangui, La Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Municipal de El Pangui, no se podrá pautar de manera particular, todos los espacios de pautaaje le corresponderán al GAD Municipal de El Pangui.

Art. 24.- Modalidad de Compromiso. - Para generar un compromiso de pago al GAD Municipal de El Pangui, será indispensable emitir una orden de transmisión. Cuando los anunciantes sean entidades del sector público, se implementarán los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de Contratación Pública.

CAPITULO V

VALOR DE LA PUBLICIDAD.

Art. 25.- Para efectos de la venta de publicidad se establece dos mecanismos para establecer las modalidades de contratación:

Art. 26.- PAQUETES PUBLICITARIOS MENSUALES. –Avisos rotativos en programaciones regulares, de lunes a viernes de 05h00 a 22h00.- Bonificaciones: sábados y Domingos; de acuerdo a la siguiente tabla.

No.	DESCRIPCION	VALOR MENSUAL
3	CUÑAS POR DÍA	180.00
4	CUÑAS POR DÍA	240.00
5	CUÑAS POR DÍA	300.00
6	CUÑAS POR DÍA	360.00
7	CUÑAS POR DÍA	420.00
8	CUÑAS POR DÍA	480.00
10	CUÑAS POR DÍA	600.00
12	CUÑAS POR DÍA	720.00
VALORES NO INCLUYEN IVA		

Promedio de duración de cuña hasta 00:60 (60 Segundos); En estos precios no se incluye el IVA. Para la publicidad contratada por la modalidad de mensualidades, se regirán a base de los paquetes publicitarios, en los cuales se incluyen bonificaciones y descuentos.

Art. 27.- En la venta de publicidad a instituciones públicas y privadas, se establecerán de común acuerdo el valor de la publicidad; de igual manera para la contratación de espacios fijos institucionales, transmisiones fuera de estudio se aplicará el costo del minuto de transmisión previsto en el art. 28 de esta ordenanza.

Art. 28.- VENTA DE ANUNCIOS SUELTOS. - en esta modalidad se establecerá rangos en el costo de anuncios individuales, en programaciones exclusivas y transmisiones fuera de estudio; de acuerdo al siguiente pliego tarifario:

1.- VALOR DE LOS ESPACIOS PARA PROGRAMACIÓN EXCLUSIVA CATEGORÍA E Y D

Programas exclusivos y transmisiones fuera de estudio. De lunes a viernes de 06h00 a 22h00. Bonificaciones: sábados y Domingos

TIEMPO	DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL
30	MINUTOS = Valor mensual de	5
60	MINUTOS = Valor mensual de	20
1	CADENAS NACIONALES EN HORARIO INTERMEDIARIO, 1.50 el minuto.	1.50
VALORES NO INCLUYEN IVA		

2.- VALOR DE CUÑAS PREGABADAS POR HORARIOS DE TRANSMISIÓN

a) CUÑAS PREGRABADAS EN PROGRAMACIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN VALOR	VALOR
Anuncios generales hasta 60 seg.	2.00

CUÑAS PREGRABADAS EN NOTICIEROS	VALOR
Anuncios Especiales en noticieros hasta 45 seg. Hasta 60 seg.	2.00

CUÑAS EN LA PROGRAMACIÓN GENERAL	VALOR
Cuña simple hasta 10 líneas (tamaño de la fuente 12)	2.00
Cuña simple hasta media página (tamaño de la fuente 12)	3.00
Manifiestos y cartas abiertas (tamaño de la fuente 12)	5.00

ESPACIO RADIALES EN ESTUDIO	VALOR
1 minuto Espacios políticos contratados	4.00

ESPACIO RADIALES FUERA DE ESTUDIO (TRASMISIONES)	VALOR
1 minuto Espacios generales	2.00
1 minuto Espacios políticos	4.00

ESPACIO ESPECIALES EN NOTICIEROS	VALOR
1 minuto Espacios contratados	4.00
En estos espacios no se incluye el IVA	

CAPITULO VI

DE LA REGULACIÓN DEL COBRO

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica solicitará el servicio de publicidad a través del encargado de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM mediante el formulario correspondiente.

Art. 30.- El responsable de la Radio emitirá la respectiva orden de transmisión que deberá ser cancelada en la tesorería del GAD Municipal de El Pangui.

Art. 31.- El comprobante de cancelación y el material a transmitirse deberá ser entregado al responsable de contenidos para la respectiva certificación del

horario a pautarse según la clasificación establecida en el Art. 17 de la presente Ordenanza.

Art. 32.- Habiendo obtenido el respectivo comprobante de pago y la certificación de horario a pautar se entregarán junto con el material al control master para su respectivo pautaje.

Art. 33.- El encargado del control master será responsable de emitir el correspondiente informe de pautaje a ser enviado a los contratantes del servicio.

Art. 34.- Los responsables de comercialización y de contenidos deberán emitir un informe del correcto pautaje de las correspondientes órdenes de transmisión diarias.

Art. 35.- Prohibición. - Queda terminantemente prohibido la emisión de cualquier producto comunicacional, servicio o venta de publicidad, mientras no se muestre, documentadamente, que se han cumplido los procesos de pago, en los valores que establece la presente ordenanza municipal.

Art. 36.- Exoneración. - Goza de exoneración total la siguiente publicidad:

- Los dispuestos por la Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM- y la Presidencia de la República.
- Productos comunicacionales dispuestos por el GAD Municipal de El Pangui y sus entidades adscritas y desconcentradas.
- La promoción y difusión del programa de festividades cantonales, parroquiales, barriales, y fiestas patronales del Cantón, previa solicitud de la parte interesada.
- Avisos de emergencia y de carácter humanitario.

Art. 37.- Procedimiento. - Para la exoneración de la publicidad constante en el artículo anterior, el encargado o responsable de la Radio Municipal Orquídea 98.5 FM, conjuntamente con los responsables de las Áreas de Comercialización y de Contenidos firmarán el documento respectivo, que señala la fecha, hora, tiempo en que se dispone la transmisión.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE APLICACIÓN

Art. 38.- Aplicación. De la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza municipal, encárguese al responsable de la Radio Orquídea 98.5 FM, a través del o los funcionarios correspondientes.

La supervisión y control de los recursos económicos que ingresen por la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, deberá ser coordinada con el responsable de comunicación Social y la Dirección

Financiera del gobierno municipal, a través del o los funcionarios permanentes que sean designados.

Art. 39.- De los Fondos Recaudados.- Los valores que se recauden por el cobro de las tarifas establecidas en la presente ordenanza municipal, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y serán reinvertidos, en su totalidad, en los procesos de fortalecimiento de la capacidad técnica, operativa y administrativa de la Radio Estación, como en los programas de adquisición y repotenciación de equipos, bienes muebles y sistemas informáticos, que requiera la Radio.

Art. 40.- Vigencia. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La reforma de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza municipal corresponderá al pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui. Toda propuesta de reforma será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Las tarifas serán revisadas en forma anual, a fin de que correspondan a la realidad del mercado local, para ello, la Comisión de Comercialización, en el mes de noviembre de cada año, emitirá un informe previo análisis correspondiente.

TERCERA: Ninguna programación pautada a la misma persona excederá de tres horas diarias

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y dos. - Lo certificamos:



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
MESIAS PUNIN**



Firmado electrónicamente por:
**NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA**

Sr. Carlos Mesías Punín Tello
ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

Certifico.- Que la "**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**".

fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el cinco de enero de 2022 y en sesión ordinaria del doce de enero de 2022. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA**

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón El Pangui, "**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.**" , 13 enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA**

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, "**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**" PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. El Pangui 14 de enero de 2022, a las 10h00.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
MESIAS PUNIN**

Sr. Carlos Mesías Punín Tello
ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI

Proveyó y firmo el señor alcalde Carlos Mesías Punín Tello, la Ordenanza que antecede, el día 14 de enero de 2022, a las 15h00.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA**

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

- Que**, el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: *"...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, define como deberes primordiales del estado: *"...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*;
- Que**, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"...Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución..."*;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad o y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad..."*;
- Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"...Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad..."*;
- Que**, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan a las personas adultas mayores: *"...Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos..."*, *"...Exenciones en el régimen tributario..."*, *"...Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley..."*;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"...El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Reconociendo entre otros derechos. 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. .4. Exenciones en el régimen tributario..."*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"...La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución..."*;

Que, el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que: *"...regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales..."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."*;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo..."*;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley..."*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y, los demás que determine la ley..."*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que: *"...Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con*

las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *"...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: *"...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...";*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones competencias que le corresponden...";*

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los concejos municipales: *"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...";*

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que de entre una de las atribuciones que tiene el ejecutivo del Gobierno Municipal está la de: *"...Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal...";*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, a que: *"...Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por*

procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que: *“...Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella...”;*

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales como: *“...Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria...”;*

Que, el artículo 31 Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria, como *“...la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social...”;*

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina la Previsión en ley: *“...Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal...”;*

Que, el artículo 36 del Código Tributario determina: *“...prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos...Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención...”;*

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que: *“...En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine...”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objeto de la ley: *“... promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas*

mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural...";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: *"...El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias...";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: *"...De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios:....Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas...Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos...En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución...Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas...Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor...Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios...Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios,*

mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley..."

Que, el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que: *"...Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal...Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos..."*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades define que *"...Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento... Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento...El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74..."*;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que: *"...Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos..."*;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: *"...Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente..."*;

Que, el numeral primero del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades preceptúa que: *"...las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con*

discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos...”;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades fija que: *“...Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, o intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional...”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que: *“...El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.*

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio:

Del 30% al 49% 60%

Del 50% al 74% 70%

Del 75% al 84% 80%

Del 85% al 100% 100%...”

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que: *“...Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pospago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular...”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley de Discapacidades señala que: *“...Sin perjuicio de la obligación de las respectivas instituciones públicas de desarrollar e implementar inmediatamente los mecanismos operativos necesarios para el adecuado acceso a los beneficios señalados en la Ley Orgánica de Discapacidades, las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley...”*;

Que, el pleno del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Platas en sesiones ordinarias de 23 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020, fue conocida, discutida y aprobada la Ordenanza que Regula la Aplicación de Exenciones Tributarias y No Tributarias Municipales a Favor de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad en el Cantón Paltas.

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 e inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, **EXPIDE:**

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS.

Artículo 1.- En el **Artículo 14** Donde dice: *“...La persona adulta mayor para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:*

1. *Solicitud dirigida en papel valorado al Alcalde;*
2. *Copia de la cedula de ciudadanía de los cónyuges o de uno de ellos cuando se trate de una sola persona;*
3. *Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas...”*

Cámbiese por: *“...La persona adulta mayor para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:*

1. *Solicitud dirigida al Alcalde;*

2. *Copia de la cedula de ciudadanía de los cónyuges o de uno de ellos cuando se trate de una sola persona...*

Artículo 2.- En el **Artículo 15** Donde dice: *“...La persona con discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%), para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:*

1. *Solicitud dirigida en papel valorado al Alcalde;*
2. *Copia de la cedula de ciudadanía del beneficiario;*
3. *Copia de cedula del beneficiario sustituto, de ser el caso;*
4. *Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas;*
5. *Copia del carnet que acredite la calificación de la discapacidad que determine la proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad...*

Cámbiese por: *“...La persona adulta mayor para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:*

1. *Solicitud dirigida al Alcalde;*
2. *Copia de la cedula de ciudadanía del beneficiario;*
3. *Copia de cedula del beneficiario sustituto, de ser el caso;*
4. *Copia del carnet que acredite la calificación de la discapacidad que determine la proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad...*

DISPOSICION FINAL.

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en el dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS
FEIJOO
VALAREZO**



Firmado electrónicamente por:
**YHULIA
ROSIBEL DIAZ
TANDAZO**

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE GAD DEL CANTÓN PALTAS

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate en la sesión ordinaria del día martes veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del día viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).



Firmado electrónicamente por:
**YHULIA
ROSIBEL DIAZ
TANDAZO**

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.-

Jorge Luis Feijó Valarezo, alcalde del cantón Paltas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS
FEIJOO
VALAREZO**

Jorge Luis Feijó Valarezo
ALCALDE GAD DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y**

PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALTAS, el señor Jorge Luis Feijó Valarezo, alcalde del cantón Paltas, el día viernes once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).



Firmado electrónicamente por:

**YHULIA
ROSIBEL DIAZ
TANDAZO**

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE URBINA**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

QUE, el artículo 267 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos Parroquiales “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

QUE, el artículo 67 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

QUE, el artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución de la Junta Parroquial “Aprobar el plan Parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Parroquial de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

QUE, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, en donde prime la diversidad cultural y la proyección de las políticas sociales, económicas y la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

QUE, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Urbina, mediante acto normativo constituyó el Consejo de Planificación Parroquial.

QUE, en cumplimiento del plazo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se ha actualizado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Urbina, con contenidos básicos e información oficial disponible.

QUE, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 literal (a) de la Resolución que Conformar y Norma el Sistema de Participación Ciudadana de la Parroquia, que manifiesta, "participar en el fortalecimiento de la planificación territorial y del desarrollo de la parroquia Urbina, y en la definición de las políticas locales y sectoriales para su ejecución". Se procedió a la realización de 2 asambleas parroquiales en las que se analizó y sistematizó las problemáticas y potencialidades que presenta la parroquia, información que se constituye en insumo básico generado de la participación Ciudadana para el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023.

En uso a la facultad legislativa prevista en el artículo 267 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE URBINA PARA EL PERIODO 2019-2023.

Art. 1 Objeto.- La presente resolución constituye la norma legal de aplicación en todos los efectos jurídicos y administrativos, vinculados a la planificación del desarrollo y al ordenamiento territorial de la Parroquia Urbina, para el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes y residuales, la gestión del territorio y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, que permite complementar y actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art.2 Ámbito.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, actualización 2019-2023, constituye la norma legal de aplicación obligatoria en todo el territorio Parroquial, que incluye el área urbana y rural de la parroquia, a través de su implementación, siguiendo los esquemas legales y técnicos establecidos para el efecto.

Art. 3 Vigencia. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualización 2019-2023, entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente resolución y su duración corresponde al periodo administrativo 2019-2023, conforme lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 48.

Art. 4 Obligatoriedad.- En concordancia a lo que dispone el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualización 2019-2023, será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Urbina.

Art. 5 Documento Técnico.- Constituye el resultado del estudio técnico de información estadística, problemática – potencialidades, categorías de ordenamiento territorial, visión, objetivos estratégicos, políticas, programas, proyectos, agenda regulatoria, estrategias de articulación, modelo de implementación, seguimiento y evaluación, cartografía, modelos territoriales, contenidas en el diagnóstico, propuesta y modelo de gestión a implementarse hasta el año 2023, el mismo que se anexa a la presente resolución

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o Web de la institución.

Segunda. - La presente resolución ratifica la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Urbina, conocida y discutida en primera instancia el 06 de octubre del 2020, aprobada y sancionada el 04 de diciembre del mismo mes y año.

Dada en el Salón Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Urbina, a los cuatro días del mes de diciembre del dos veinte.

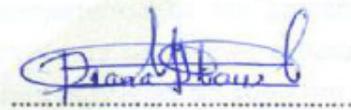

.....
Ing. Oscar Montenegro
PRESIDENTE


.....
Sr. Carlos Rosero
VICEPRESIDENTE


.....
Sra. Socorro Moreno
PRIMER VOCAL


.....
Sra. Clara Moreno
SEGUNDO VOCAL


.....
Ing. Edgar Burbano
TERCER VOCAL


.....
Ing. Diana Ibarra
SECRETARIA-TESORERA



Visite el sitio electrónico para:
OSCAR FABIAN
MONTENEGRO
ROSERO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.